

Acuerdo Núm. ACQD - 159 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRI/JL/TAB/324/PEF/401/2012

Evaluation Only. Created with Aspose.Words. Copyright 2003-2022 Aspose Pty Ltd.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL C. MARTIN DARIO CAZAREZ VAZQUEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE TABASCO, EL DÍA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/JL/TAB/324/PEF/401/2012.

México, Distrito Federal, veintisiete de julio de dos mil doce.

ANTECEDENTES

I. Con fecha cuatro de julio de dos mil doce, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica de este Instituto el Oficio número JLE/VS/0360/2012, signado por el Lic. Luis Arturo Carrillo Velasco, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tabasco, por medio del cual remite el escrito de queja suscrito por el C. Martín Darío Cazarez Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional en dicha entidad federativa, a través del cual hace del conocimiento de esta Secretaría hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, los cuales hace consistir en lo siguiente:

“(…)

*Por medio del presente escrito y con fundamento en los numerales, 41, base III, Apartado A, y apartado D, base V, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 49 párrafo 3 y 4, 341 inciso d), 345, párrafo 1 incisos b) y d), 368, párrafo 3, del **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales** en correlación con los arábigos 5, 9 párrafo 1, 17, 18, 27 61, 64 67 párrafo 1 del **Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Denuncias y Quejas**, relativo a los artículos 5 fracción XIX, 6, 7 párrafos 3 y 7, 8, 9, 29, y 63 del **Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral**, se interpone formal DENUNCIA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR en contra del:*

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

Acuerdo Núm. ACQD - 159 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRI/JL/TAB/324/PEF/401/2012

Permisionario de la emisora XHVT 104.9 FM y el programa radial - TELEREPORTEAJE, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en ...Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES.

Por violación a la norma electoral relativa:

1. Conculcación a lo establecido en el penúltimo párrafo del apartado A, del artículo 41 de la **Constitución Federal**.
2. Transgresión a lo establecido en el artículo 345 incisos b) y d) del Código Federal de Instituciones y -Procedimientos Electorales respecto a la difusión de spot tendientes a influir en la preferencia del electorado.
3. Vulneración a lo establecido en el artículo 7 párrafos 3 y 7 del **Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral**, respecto a que ninguna persona podrá contratar u ordenar la transmisión de propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos

Por ello, la presente denuncia se basa en las siguientes consideraciones de:

HECHOS

1.- Tanto en la frecuencia radial 104.1 FM XHVT como en el 790 AM, XEVT, son transmitidos los programas radiales, telereportaje y noticias en flash, el primero de los mencionados es conducido por los C.C. JESÚS SIBILLA OROPESA Y EMMANUEL SIBILLA OROPESA, el programa noticias en flash es conducido por periodista: HUGO TRIANO.

En consecuencia el día 28 de junio de 2012, la emisora radial denunciada, durante la transmisión de los referidos programas difundió el siguiente spot.

Versión: "VT" Duración: 100-

Fecha de inicio: 28 JUNIO 2012 Frecuencia: XHVT 104.1

Hora: 09:13 Hrs.

Voz hombre: Habla Emmanuel Sibilla...

ESO: Ya falta muy poco para el primero de julio, todos debemos estar listos para sufragar por la opción que más nos convenza, ejerzamos nuestro derecho ciudadano sin presiones, acude libremente a las urnas, lo que está en juego es nuestro presente y futuro, por eso hay **que tener en cuenta que aquel partido o candidato que nos ofrezca dinero a cambio del voto, que pretenda sobornarnos con migajas para poder ganar, es un tramposo que nos va a robar.** Quien se atreva a **comprar** su triunfo, **a ser deshonesto**, se atreve a todo, no te respetará, ganará él y su grupo, pero tú y tú familia perderán; si nos vendemos, nos irá mal, no te hagas cómplice del **corrupto** y denúncialo, demuestra que tienes dignidad vota por quien quieras. Elige tú, que nadie más lo haga por ti.

Voz hombre 2: Elecciones 2012

Acuerdo Núm. ACQD - 159 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRI/JL/TAB/324/PEF/401/2012

Voz mujer: VT

Voz hombre 2: Señal que une

Del contexto y literalidad del spot en mención, se desprende las siguientes frases negativas:

- SOBORNO
- MIGAJAS
- TRAMPOSO
- ROBAR
- COMPRAR
- DESHONESTO
- VENDER
- CORRUPTO

De lo anterior, debe considerarse que el spot denunciado no puede generar ninguna idea u opinión ante la ciudadanía, sino por el contrario las expresiones negativas ahí empleadas son con el ánimo de inhibir la participación del electorado en razón que el spot en mención no trae inherente una propuesta.

"Debe entenderse que lo negativo solo puede lograr una opinión perjudicial, respecto a determinado tema, como lo es la supuesta invitación a votar libremente durante la jornada electoral".

*Atento a lo anterior, se advierte que solo **dos días** existieron 10 impactos del spot denunciado. Luego entonces las frases:*

- SOBORNO
- MIGAJAS
- TRAMPOSO
- ROBAR
- COMPRAR
- DESHONESTO
- VENDER
- CORRUPTO

Son frases que sin descontextualizar el sentido del spot, tienen como finalidad: "cohibir la libertad del electorado de votar libremente". Respecto a favorecer cualquier partido.

Por ende, dicho spot no puede ser considerado como atenta invitación al voto, sino por el contrario en razón de las frases negativas, se debe concluir que el mismo es contrario a derecho. En ese tenor, el contenido del SPOT conlleva mensajes explícitos e implícitos que pueden tener efectos en los receptores tanto en su manera de pensar e incluso de tomar decisiones, máxime si se toma en cuenta que estamos en los tres días previos a la jornada electoral, el cual es el periodo de reflexión donde indudablemente no debe haber la difusión de spots que alienten a votar o que en su caso que contengan frases negativas, tal y como acontece en la especie.

Acuerdo Núm. ACQD - 159 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRI/JL/TAB/324/PEF/401/2012

AGRAVIOS

PRIMERO.- Causa perjuicio a esta representación que una persona jurídico colectiva, difunda un spot que supuestamente invita al voto libre y secreto cuando conforme al penúltimo párrafo del artículo 41 apartado A, de la Constitución Federal se tiene que el Instituto Federal Electoral; es el único facultado para difundir spots de promoción del voto, a saber:

(...)

De la intelección de dicho párrafo debe ponderarse que además de la contratación de spots, queda prohibida la difusión de promocionales que tiendan a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, máxime cuando en dichos spots se insertan frases negativas que en nada benefician a la consecución de los votos de manera libre y pacífica.

*Lo anterior cobra sustento con la disposición establecida en el artículo 7 párrafos, 3 y 7 del **Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Federal Electoral que establece:***

(...)

Razón por la cual, debe de colegirse que en materia de radio y televisión queda prohibido tanto a permisionarios como concesionarios, de radio y TV; la difusión de mensajes tendientes a influir en el ánimo de la ciudadanía o que en su caso en tiempos no asignados por el IFE, existan patrocinios o contenidos similares por cuenta propia relativos promover el voto, "Entiéndase similares como la propagación de cualquier spot publicitario con frases negativas que en nada abonan a una invitación al voto"

Cabe destacar, de igual forma que la conducta imputada restringe el derecho de la ciudadanía a razonar su voto, ya que nos encontramos en un periodo de veda electoral.

Es decir, queda prohibido a cualquier persona jurídico colectiva llámese, permisionarios o concesionarios de radio y TV, la promoción del voto en sentido negativo durante el periodo de reflexión y el mismo día de la jornada electoral.

Ello por que, conforme con el artículo 41, párrafo segundo, Base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual dispone de manera categórica los tiempos de duración de las campañas electorales y prevé que su violación debe sancionada conforme a la ley. Para mayor entendimiento la Ley Electoral de Tabasco establece en su artículo 233 que:

(...)

Por lo tanto, debe estimarse que los medios de comunicación SOCIAL COMO LA RADIO NO PUEDEN PROMOVER POR SU CUENTA EL VOTO A FAVOR DE LOS PARTIDOS POLÍTICO, puesto que por mandato constitucional tanto a nivel federal como local los únicos órganos facultados para la promoción del voto de manera libre, solo son los órganos electorales.

Acuerdo Núm. ACQD - 159 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRI/JL/TAB/324/PEF/401/2012

- IFE
- IEPCT

Atento a ello, Con fundamento en el artículo 17, párrafo 1, Inciso F) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral se solicitan las siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES.

Consistente, en cesar la transmisión y difusión del spot denunciado , en vista que entrañan una violación y afectación a los principios de equidad e igualdad, así como una transgresión a los bienes jurídicos tutelados en materia electoral, como lo es el derecho de terceros y la reflexión de la ciudadanía durante los tres días previos de la contienda electoral.

De igual forma, se debe corroborar que el contenido de los SPOTS se desprenden mensajes que indebidamente inducen a la ciudadanía a no votar por los partidos políticos, pues grosso modo, sin especificar quien o quienes, aduce Emmanuel Sibilla Oropesa refiere:

Frase que sin duda alguna es despectiva a los partidos en general y que sobre todo crea una imagen equivocada de la que el elector pudiera tener de cierto instituto político. Asimismo, debe ponderarse que dicha frase resulta ser una especulación incierta, en razón que quien hace uso de la voz en el spot denunciado, alude a sobornos y ofrecimiento de dinero a cambio de votos, lo cual no es un hecho probado.

De ahí que lo procedente sea la adopción inmediata de las medidas cautelares solicitadas, para cesar la conducta denunciada en cuanto a la promoción indebida del voto por un ente ajeno al proceso electoral, como lo es la radiodifusora denunciada.

Atento a lo anterior, la conducta denunciada vulnera los siguientes:

PRECEPTOS VIOLADOS

Los artículos 38 párrafo 1, inciso a) q) y u), 233, 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo antes expuesto y fundado:

Se solicita ese Consejo General del Instituto Federal Electoral:

PRIMERO: *Tenerme por presentado con el presente escrito*

SEGUNDO: *Se declare fundada la queja de mérito, en razón de los hechos denunciados y las pruebas que lo sustentan.*

Acuerdo Núm. ACQD - 159 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRI/JL/TAB/324/PEF/401/2012

TERCERA: De la sustancia del presente procedimiento si ese Consejo General de IFE advierte la tipificación de otro tipo de conducta conforme a sus atribuciones, analice el tipo de infracción con el propósito de sancionar a los denunciados de manera ejemplar.

CUARTO: Sean aceptadas todas y cada una de las pruebas ofrecidas así como desahogadas, a la vez se solicita a ese órgano Jurisdiccional para que requiera en tiempo y forma los informes a los titulares de las estaciones de Radios pertinentes, que se deriven en los tramites de investigación de este procedimiento y de encontrarse más pruebas que ayuden a la comprobación del delito se tipifique e individualice conforme a derecho.

QUINTO: Que una vez que sean acreditadas las conductas vulnerables o violadas por los denunciados se le finque la responsabilidad atinente, y la sanción correspondiente.

SEPTIMO: Que este Órgano Jurisdiccional recabe las pruebas necesarias con el propósito de tener conocimiento de los hechos y emitir una debida resolución.

OCTAVO: Se dicten las diligencias preliminares de investigación con el propósito de estar en aptitud de conocer debidamente los hechos denunciados, tal y como establece la tesis XX/2011 y SUP-RAP-141/2011, en concatenación con lo establecido en el artículo 67 párrafo 1 del Reglamento del IFE en materia de Quejas y Denuncias.

(...)"

El quejoso aportó como prueba para acreditar su dicho, un disco compacto que contiene audio materia de inconformidad.

II. Al respecto, el día cinco de julio del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. Fórmese expediente con el escrito de cuenta, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PRI/JL/TAB/324/PEF/401/2012**; **SEGUNDO.** Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostentan el C. Martín Darío Cazares Vázquez, toda vez que es un hecho público y notorio que se invoca en términos del artículo 358, párrafo 1 del código comicial federal, que el denunciante es el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Tabasco; por otra parte, esta autoridad estima que los ciudadanos señalados se encuentran legitimados para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1 y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O**

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

Acuerdo Núm. ACQD - 159 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRI/JL/TAB/324/PEF/401/2012

DENUNCIA.; **TERCERO.** Téngase por designado como domicilio procesal de los quejosos el ubicado en Avenida Cesar Sandino, No. 741, planta baja, Colonia Primero de Mayo, Centro Tabasco, y para los efectos de oír y recibir notificaciones en el presente procedimiento, se tienen por autorizados a los CC. Mario Alberto Alejo García, Jesús Manuel Sánchez Ricardez, Oscar Armando Castillo Sanchez, Marco Antonio Tornel Castillo, Eduardo de la Cruz Hernandez, Allan López Gallegos, Guadalupe Estrada Gallegos Ariana Cristel Velázquez de la Cruz, Pamela Ernestina Ahumada Gonzalez y al Ing. Marco Vinicio Barrera Moguel; **CUARTO.** Atendiendo a las jurisprudencias identificadas con los números 10/2008 y 17/2009, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyos rubros son **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE"** y **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN."**, toda vez que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafos 2, 3 y 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u), y 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de la presunta contratación, adquisición y venta de tiempo en radio y televisión, atribuible al C. Permisionario de la emisora "XHVT" 104.9 FM y Programa Radial "Telereportaje" y/o quien o quienes resulten responsables, lo que a decir del quejoso transgredió el orden normativo Constitucional en materia electoral, en razón de que, del análisis de su contenido se advierte que dicha publicidad es utilizada para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.-----

Aspectos de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

La afirmación antes hecha se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo previsto en el artículo 41, Base III de la Constitución Federal; en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador; **QUINTO.** Expuesto lo anterior, tramítese el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 61, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, asimismo, **se reserva acordar lo conducente respecto de la admisión o desechamiento del presente asunto, así como respecto del emplazamiento a las partes involucradas**, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer; **SEXTO.** Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante

Acuerdo Núm. ACQD - 159 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRI/JL/TAB/324/PEF/401/2012

XX/2011, titulada: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”**, y toda vez que en el presente caso, la autoridad sustanciadora no cuenta con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada por el C. Martín Darío Cazares Vázquez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Tabasco, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por tanto, **requiérase a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto**, para que **a la brevedad posible**, proporcione lo siguiente: **a)** Informe si como resultado de los monitoreos practicados por esa unidad administrativa, se ha detectado, al día de hoy, la difusión en radio de los promocionales a que alude el quejoso en su escrito de queja, mismo que se anexa en copia simple para su mayor identificación, así como un disco compacto que contiene dichos promocionales presuntamente alusivos a la transmisión denunciada **b)** De ser afirmativo el cuestionamiento anterior, indique el total de impactos detectados, estableciendo las horas, día, programa, emisora de radio, así como el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario, o en su caso, indique el nombre del representante legal de la empresa radial en que se haya detectado su transmisión, y **c)** Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos, incluyendo el testigo de grabación. Lo anterior se solicita así, porque el área en cuestión es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos en que se solicita.-----

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 de la mencionada normativa, se ordena glosar las constancias que en su caso posean esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----

OCTAVO.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta autoridad se reservará acordar sobre su procedencia una vez que se reciba la información solicitada al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.-----

NOVENO. Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles.-----

DÉCIMO. Notifíquese en términos de ley.-----

UNDÉCIMO. Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.-----
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 1; 108, párrafo 1, inciso d); 115, párrafo 2; 120, inciso q); 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de

Acuerdo Núm. ACQD - 159 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRI/JL/TAB/324/PEF/401/2012

Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.-----

(...)"

III. En cumplimiento a lo ordenado en el auto antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/6598/2012, dirigido al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

IV. En atención a lo anterior, el día nueve de julio de la presente anualidad, a través del oficio número DEPPP/STCRT/9233/2012, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, dio respuesta al requerimiento que le formuló esta autoridad electoral.

V. Con fecha dieciséis de julio de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio y anexos antes referidos, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, desahogando la solicitud de información formulada por esta autoridad; **TERCERO.-** A efecto de contar con los elementos necesarios para la integración del presente expediente requiérase al representante legal de las emisoras identificadas con las siglas XHVT y XEVT, a efecto de que en un término de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirva informar lo siguiente: a) Si en fecha veintiocho y veintinueve de junio de dos mil doce, se transmitió en las emisoras que representa el promocional a que alude el quejoso en su escrito de queja, mismo que se anexa en copia simple para su mayor identificación, así como un disco compacto que contiene dicho promocional presuntamente alusivos a la transmisión denunciada; b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, manifieste la razón y circunstancias por las que se realizaron dichas transmisiones y si respecto de éstas medió algún tipo de solicitud o contrato por parte de un tercero, especificando el nombre y domicilio del mismo; c) Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos, incluyendo el o los testigos de grabación de los días antes señalados.-----

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

Acuerdo Núm. ACQD - 159 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRI/JL/TAB/324/PEF/401/2012

TERCERO.- *requiérase a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para que en un término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcione lo siguiente: a) Informe si como resultado de los monitoreos practicados por esa unidad administrativa, se detectó los días veintiocho y veintinueve de junio de dos mil doce, la difusión en radio de los promocionales a que alude el quejoso en su escrito de queja, mismo que se anexa en copia simple para su mayor identificación, así como un disco compacto que contiene dichos promocionales presuntamente alusivos a la transmisión denunciada b) De ser afirmativo el cuestionamiento anterior, indique el total de impactos detectados, estableciendo las horas, día, programa, emisora de radio, así como el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario, o en su caso, indique el nombre del representante legal de la empresa radial en que se haya detectado su transmisión, y c) Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos, incluyendo el testigo de grabación.*

(...)"

VI. En cumplimiento a lo ordenado al proveído antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número SCG/6899/2012, dirigido al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

VII. Con esa misma fecha el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número SCG/6900/2012, dirigido C. Representante Legal de Jasz Radio, S.A de C.V, concesionario y/o permisionario de las emisoras identificadas con las siglas HXTV y XEVT.

VIII. En atención a lo anterior, el día diecinueve de julio de la presente anualidad, a través del oficio número DEPPP/STCRT/9363/2012, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, dio respuesta al requerimiento que le formuló esta autoridad electoral.

IX. En cumplimiento a lo ordenado al proveído antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/7114/2012, dirigido al Presidente de la Comisión de

Acuerdo Núm. ACQD - 159 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRI/JL/TAB/324/PEF/401/2012

Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara las medidas cautelares que estimara convenientes.

X. Con fecha veintisiete de julio del año en curso, se celebró la Sexagésima Cuarta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias, en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 17, párrafos 1, 2, inciso f), 4, 8, 9 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades competentes para dictar u ordenar medidas cautelares, lo son, el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, a petición de parte o de forma oficiosa, a propuesta del Secretario Ejecutivo, por la presunta conculcación de los dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral; atento a ello, esta autoridad cuenta con atribuciones suficientes para dictar las medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

SEGUNDO. Que previo al análisis de las constancias que integran el expediente identificado al rubro esta autoridad federal electoral considera pertinente señalar que el Instituto Federal Electoral es competente para conocer y en su caso, dictar las medidas cautelares por las conductas objeto de inconformidad, en razón de que constituye el medio a través del cual pueden hacerse cesar cualquier clase de conductas que pudieran trastocar el normal desarrollo de una contienda comicial (federal o local), a fin de que a la postre se restaure el orden jurídico violentado.

Con relación a las medidas cautelares debemos señalar que los elementos que conforman la definición de una medida cautelar, son: anticipar la realización de un

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

Acuerdo Núm. ACQD - 159 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRI/JL/TAB/324/PEF/401/2012

efecto que puede o no ser repetido con mayor o menor intensidad por un acto posterior; satisfacer la necesidad urgente de hacer cesar un peligro causado por el inevitable retardo en la administración de justicia, y supeditar sus efectos a lo que resuelva la providencia de mérito subsecuente.

This document was truncated here because it was created in the Evaluation Mode.



Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>